



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año II

12 de Abril de 1988

Núm. 18

ÍNDICE

| | Pág. | Pág. |
|--|------|--|
| PROPOSICIONES DE LEY | | |
| EN TRAMITE | | |
| PPL-3 | | |
| DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, REGULADORA DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS. | 150 | TIMOS CANARIAS – PENINSULA Y PENINSULA – CANARIAS. |
| PROPOSICIONES NO DE LEY | | |
| RESOLUCIONES APROBADAS | | |
| PNL-32 | | |
| SOBRE TARIFAS PARA LOS FLETES MARI- | | |
| PNL-38 | | |
| DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S., SOBRE INFORMACION EN EL TRAMITE DE CELEBRACION DE CONVENIOS INTERNACIONALES. | | 154 |
| PNL-39 | | |
| DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, SOBRE DESARROLLO DE LA LEY 12/87, DE 19 DE JUNIO, DE ESPACIOS NATURALES. | | 155 |

Pág.

Pág.

PNL-40

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), SOBRE CONDICIONES PARA LA PESCA EN LA ZONA MARITIMA DE MARRUECOS Y BUSQUEDA DE NUEVOS CALADEROS.

155

MOCIONES**EN TRAMITE****I-3**

CONSECUENCIA DE LA INTERPELACION FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), SOBRE EL TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA, EN EL NORTE Y CENTRO DE GRAN CANARIA.

156

I-4

CONSECUENCIA DE LA INTERPELACION FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE VIVIENDA.

157

PROPOSICIONES DE LEY**EN TRAMITE****PPL-3**

DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, REGULADORA DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS.

P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 5 de abril de 1988, se admite a trámite la Proposición de Ley del Cabildo In-

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL**PREGUNTAS****PO-59**

DEL DIPUTADO CON ANTONIO F. GONZALEZ VIEITEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), DIRIGIDA AL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, SOBRE PRIMAS AL GANADO OVINO Y CAPRINO PARA 1987.

158

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO**PRORROGAS****PE-45**

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON JULIO CRUZ HERNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE FUNCIONARIOS EN SITUACION DE SERVICIOS ESPECIALES.

159

PE-48

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON CASIMIRO CURBELO CURBELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE SUBVENCION AL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE A LAS ZONAS ALTAS DE VALLEHERMOSO.

159

sular de Gran Canaria, reguladora de las Universidades Canarias.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

Excmo. Sr.:

En relación a la Proposición de Ley Reguladora de

las Universidades Canarias, presentada conforme al Decreto de Iniciativa Legislativa, prevista en el art. 38 de la Ley 8/1986 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el art. 11.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como el dictamen evaluado al efecto por la Comisión Informativa de Educación el día 2 de marzo de 1988 y el texto comprensivo de exposición de motivos y articulado, de la citada Proposición, me es grato adjuntar la certificación del acuerdo plenario tomado por este Cabildo Insular, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 10 de marzo de 1988.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 1988.

EL PRESIDENTE,
Carmelo Artiles Bolaños

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

DOCUMENTO N° 1

PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS

EXPOSICION DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

La institución social mejor preparada para asumir el reto del desarrollo científico y técnico es la Universidad y constituye un hecho histórico incuestionable que, en Canarias, desde los albores de su historia, se ha sentido la necesidad de contar con esta Institución.

El Archipiélago Canario, tiene la particularidad de poseer dos islas, que por su importancia poblacional, cada una por su lado, han deseado fervientemente alojar la Universidad, por lo que supone de progreso social y cultural.

Por otra parte, la Universidad española, ha arrastrado a lo largo de los siglos, una estructura centralista, que lógicamente tenía que colisionar con las legítimas aspiraciones de las dos islas antes aludidas: Gran Canaria y Tenerife, en el sentido que su instalación en una de ellas, produciría un desequilibrio regional, perjudicial para los intereses de las islas y de la propia Universidad; porque la Universidad para arraigar en un medio social, ha de calar profundamente sus raíces en él, para tratar de conocer y estudiar con el mayor rigor posible, los problemas de esa comunidad y contribuir a la búsqueda de soluciones adecuadas, recibiendo a cambio, su apoyo espiritual y material.

La llegada de la democracia y con ella las Autonomías, los reconocimientos Constitucionales (Art. 27.10) y Estatutarios (Art. 36.6), y las profundas modificaciones estructurales de la Universidad española (Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria), al

consolidar los principios básicos de la libertad académica e igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho al estudio y a la cultura, democratizando los mismos y concienciando a los españoles en que la ciencia y la cultura, constituyen la única riqueza que vale la pena acumular, y por último, el creciente número de estudiantes isleños que reclaman sus puestos en las aulas y el condicionamiento de la insularidad, implican la necesidad de instituir en nuestra Comunidad Autónoma, con sus casi dos millones de habitantes, dos Universidades independientes, autónomas y con personalidad jurídica propia, que distribuyan equitativamente las fuentes del saber, dentro de un plan regional universitario (Ley 6/1986, de 28 de julio, del Plan Universitario Regional de Canarias) que amplie los horizontes y recupere para la Institución el arraigo social y ciudadano que le corresponde.

Estamos pues, ante la necesidad de una «recreación» de las actuales Universidades Canarias, decisión de igual nivel que la creación de Universidades, que compete al Parlamento Autonómico, en base a lo previsto en el art. 5.1. a) y 6 de la Ley de Reforma Universitaria y art. 13 de la Ley autonómica 6/84 de los Consejos Sociales de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

Si todos los habitantes de estas islas, sin excepción alguna, a través de sus legítimos representantes en el Parlamento de Canarias, reconocen así la institución universitaria, como integrada por dos Universidades, libres, independientes y autónomas, la de La Laguna y la de Las Palmas de Gran Canaria, «la institución universitaria podrá ser el instrumento eficaz de transformación social, al servicio de la libertad, la igualdad y el progreso social, para hacer posible una realización más plena de la dignidad humana.»

DOCUMENTO N° 2

TEXTO ARTICULADO DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS

TITULO PRIMERO

DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS

ARTICULO 1º.- En la Comunidad Autónoma de Canarias, existirán dos Universidades, independientes, autónomas, y con personalidad jurídica propia, que se denominarán **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con sede respectiva en las Ciudades de su mismo nombre. A estas Entidades se les encomienda el servicio público de la Educación Universitaria en Canarias, mediante el ejercicio de la docencia, el estudio y la investigación.

ARTICULO 2º.- Dichas Universidades se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en lo no previsto en

la misma, por la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y Ley 6/1986, de 28 de julio, del Plan Universitario Regional de Canarias, así como los Decretos, Ordenes y demás disposiciones de rango jurídico inferior que las desarrollen y complementen.

ARTICULO 3º.— Tanto la Universidad de La Laguna, como la de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de la creación de nuevos Centros, contarán inicialmente, con los Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios e Institutos Universitarios, que tengan su ubicación física respectiva en las Provincias de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas, independientemente de su origen y actual adscripción.

ARTICULO 4º.— El Gobierno de Canarias al elaborar sus Presupuestos anuales, proveerá a las dos Universidades Canarias de unas dotaciones suficientes para el cumplimiento óptimo de sus misiones.

ARTICULO 5º.— La creación de nuevos Centros en las Universidades Canarias, conforme a lo previsto en el Artículo 3º, seguirá una planificación regional, que atienda a la efectiva demanda universitaria.

TITULO SEGUNDO

DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL «PEREZ GALDOS»

ARTICULO 6º.— La Universidad Internacional «Pérez Galdós», con sede en Las Palmas de Gran Canaria, gozará de autonomía, independencia y personalidad jurídicas propias para ejercer sus funciones.

ARTICULO 7º.— El Gobierno de Canarias, al elaborar sus Presupuestos anuales, proveerá a esta Universidad de dotaciones suficientes para el cumplimiento óptimo de sus misiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º.— El Gobierno de Canarias, tramitará y adoptará las medidas oportunas, que legalmente procedan en orden a la integración de los Centros, con todos sus medios humanos y materiales, en sus respectivas Universidades.

2º.— Las Universidades Canarias, iniciarán sus actividades académicas, en el Curso 1988/89, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

3º.— Los actuales Claustros existentes en las Universidades de La Laguna y Politécnica de Canarias, quedarán adscritos a las dos Universidades, la de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente, con las adecuaciones necesarias a la presente Ley.

4º.— Cada Universidad, seguirá rigiéndose por los Es-

tatutos de origen, actualmente en vigor, pero cada una de ellas, en un plazo de seis meses, a partir del día de vigencia de la presente Ley, elaborará sus propios Estatutos, por los que habrán de regirse en lo sucesivo. Si transcurrido el plazo señalado, alguna Universidad no hubiere presentado sus Estatutos para la aprobación, el Gobierno de Canarias, promulgará unos Estatutos provisionales.

5º.— En un plazo de un año de la aprobación de los Estatutos, cada Universidad ajustará su estructura departamental a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

1º.— Se autoriza al Gobierno de Canarias a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

2º.— Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, quedando derogado toda norma de igual o inferior rango que se oponga a lo contenido en ella.

EL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTO N° 3

DON LUIS MONTALVO LOBO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

CERTIFICA: Que en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Excmo. Corporación el día 10 de marzo de 1988, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Toma la palabra D. Alfonso Armas, Presidente de la Comisión Informativa de Educación, que hace la siguiente propuesta de acuerdo:

Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Educación, en sus reuniones de los días 21 de diciembre de 1987, 12 de febrero y 2 de marzo 1988, así como el texto articulado sobre la Proposición de Ley Reguladora de las Universidades Canarias, elaborado al efecto y en virtud de la propuesta de la iniciativa Legislativa de este Cabildo para la regulación de las Universidades Canarias aprobada en Sesión Plenaria del pasado día 26 de noviembre de 1987, aprobar la referida Proposición tal y como fue dictaminado por la Comisión Informativa de Educación y que consta en el expediente y es diligenciado por el Sr. Secretario de la Corporación, y elevar el mismo al Parlamento Canario, conforme al Decreto de Iniciativa Legislativa, prevista en el art. 38 de la Ley 8/1986, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 11.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Asimismo y en consonancia al art. 124 del Reglamento del Parlamento de Canarias de 14 de abril de 1983, delegar en el Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, D. Carmelo Artiles Bolaños y en el Consejero Insular, D. Alfonso Armas Ayala, para su defensa ante la Cámara, a todos sus efectos.

Sometidos a votación ambos puntos, el primero es aprobado por unanimidad y el segundo por mayoría de 4 votos en contra (3 de A.P. y 1 del Grupo Mixto), 3 abstenciones (de AC - INC) y 18 votos favorables (de los restantes 18 Consejeros presentes).

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente y sello de la Corporación en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO Nº 4

DON LUIS MONTALVO LOBO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

CERTIFICA: Que en el Acta de la reunión extraordinaria de la Comisión Informativa de Educación de esta Corporación, celebrada el día 2 de marzo de 1988, se encuentra el primero y único punto del día el siguiente acuerdo:

«Asunto único:

Informe de la Asesoría Jurídica sobre la Proposición de Ley Reguladora de las UNIVERSIDADES CANARIAS.

Por la Presidencia se da lectura a dicho informe, a la vez, que se hace entrega de una fotocopia del mismo a cada uno de los Sres. Consejeros asistentes a esta reunión. El indicado informe se estima jurídicamente correcto el borrador redactado al efecto por esta Comisión.

Asimismo, se recomienda a la Exposición de Motivos y Antecedentes añadir un párrafo con el siguiente contenido:

«Estamos, pues, ante la necesidad de una «recreación» de las actuales Universidades Canarias, decisión de igual nivel que la creación de Universidades, que compete al Parlamento Autonómico, en base a lo previsto en el Art. 34 del Estatuto de Autonomía, (Art. 5.1.a) 6) de la Ley de Reforma Universitaria y Art. 13 de la Ley Autonómica 6/84 de los Consejos Sociales de Coordina-

ción Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.»

Los Sres. Consejeros dan su conformidad a la redacción de este texto y acuerda adicionar el mismo antes del último párrafo de la Exposición de Motivos.

Por otra parte, de acuerdo siempre con lo expresado en el referido informe jurídico, el Art. 3º, del TITULO PRIMERO del Texto Articulado de las UNIVERSIDADES CANARIAS se suprimiría a continuación de Colegios Universitarios «y sus divisiones». Sustituyéndose en el propio Art. 3º. «Isla de Tenerife o Gran Canaria», por «Provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas», quedando el Art. 3º, redactado así:

Artículo 3º.- «Tanto la Universidad de La Laguna, como la de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de la creación de nuevos Centros, contarán inicialmente, con los Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios e Institutos Universitarios que tengan su ubicación física respectiva en las provincias de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas, independientemente de su origen y actual adscripción.»

Por último, en la disposición final 2ª quedaría redactado así:

2º.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, quedando derogada toda norma de igual o inferior rango que se oponga a lo contenido en ella».

Y como tema final, la Comisión acuerda modificar en la Exposición de Motivos al principio de la redacción del 2º párrafo, suprimiéndose, «situado frente al Gran Desierto Sahariano y alejado del Continente Europeo», quedado dicho párrafo redactado así:

«El Archipiélago Canario tiene la particularidad de poseer dos islas que por su importancia poblacional, cada una por su lado, han deseado fervientemente alojar la Universidad, por lo que supone de progreso social y cultural.»

Y para que conste donde convenga, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente y sello de la Corporación de Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE,
Carmelo Artiles Bolaños

(Registro de Entrada nº 373, de 28 de marzo de 1988).

PROPOSICIONES NO DE LEY**RESOLUCIONES APROBADAS****PNL-32****SOBRE TARIFAS PARA LOS FLETES MARITIMOS
CANARIAS – PENINSULA Y PENINSULA – CANA-
RIAS.****P R E S I D E N C I A**

La Comisión de Turismo y Transportes, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1988, debatió en el punto Primero del Orden del Día, la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario C.D.S., sobre tarifas para los fletes marítimos Canarias – Península y Península – Canarias, habiéndose adoptado por la Cámara la siguiente

RESOLUCION

«El Parlamento de Canarias acuerda:

Instar al Gobierno Canario, para que en el marco de sus competencias, tome las medidas oportunas al objeto de conseguir que los fletes marítimos Península – Canarias y Canarias – Península, igualen sus tarifas con independencia de su Isla de destino, o, en su caso, de origen.»

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 7 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

EN TRAMITE**PNL-38****DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S., SOBRE IN-
FORMACION EN EL TRAMITE DE CELEBRACION
DE CONVENIOS INTERNACIONALES.****P R E S I D E N C I A**

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 5 de abril de 1988, se admite a trámite la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario C.D.S., sobre información en el trámite de celebración de Convenios Internacionales, ordenándose su publicación y tramitación ante el Pleno.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S., al amparo del artículo 160 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, someten a la consideración de la Mesa, para su tramitación ante el Pleno, la siguiente PROPOSICION NO DE LEY, sobre «Información en el trámite de celebración de Convenios Internacionales».

ANTECEDENTES

La Constitución del 78 adoptó una posición minimalista en la atribución de competencia en materia de tratados a las Comunidades Autónomas. Principio básico mitigado en el artículo 37, párrafo 1º, de nuestro texto Orgánico, al consagrar el derecho de «información» y «Audencia», en materia de específico interés para nuestra Comunidad.

Pero, la realización práctica de tal deber por parte del Gobierno Central, se caracteriza por un absoluto desconocimiento de tal deber Estatutario.

Por ello, proponemos una Proposición No de Ley, del tenor literal siguiente:

«Instar del Gobierno Autónomo, que requiera del Gobierno Central el cumplimiento del Estatuto de Autonomía Canario, y remita la información que preceptivamente se determina en el artículo 37, 1º de nuestra Ley Orgánica en la elaboración de Convenios y Tratados Internacionales, que afecten a materias de interés específico de nuestra Comunidad.»

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Juan Manuel Fernández del Torco Alonso
Portavoz del Grupo Parlamentario CDS

(Registro de Entrada nº 372, de 28 de marzo de 1988).

PNL-39

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, SOBRE DESARROLLO DE LA LEY 12/87, DE 19 DE JUNIO, DE ESPACIOS NATURALES.

P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 5 de abril de 1988, se admite a trámite la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre desarrollo de la Ley 12/87, de 19 de junio, de Espacios Naturales, ordenándose su publicación y tramitación ante el Pleno.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a iniciativa de los Diputados de ASAMBLEA MAJORERA (AM), y a tenor de lo dispuesto en el Art. 160 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Cámara la siguiente PROPOSICION NO DE LEY; a fin de que sea considerada su tramitación ante el PLENO de la Cámara.

ANTECEDENTES:

El crecimiento vertiginoso que se ha producido en los últimos años en el sector turístico y el creciente deterioro medio – ambiental, hizo necesaria la aprobación, por el Parlamento de Canarias, de la Ley 12/87 de 19 de junio (B.O.C. del 11 de julio de 1987) de Declaración de Espacios Naturales de Canarias.

La precipitación de los acontecimientos en las Islas donde se produce un mayor desarrollo de los asentamientos turísticos, hace necesaria la adopción de las disposiciones y medidas precisas para el desarrollo de la Ley y para que ésta pueda lograr los objetivos propuestos.

El Art. 5 de la Ley establece que la administración y gestión de los Espacios Naturales protegidos corresponderá al órgano competente en materia de Medio Ambiente, sin perjuicio de la coordinación interadministrativa precisa y de la colaboración de otros organismos, entidades y particulares. Además, la Disposición Adicional es-

tablece que la limitación de derechos o restricciones de uso deberán ser instrumentados en los Planes Rectores de Uso y Gestión que desarrollan la protección establecida por esta Ley. Por otra parte, la Disposición Final encarga al Gobierno de Canarias la elaboración, trámite y aprobación del catálogo de Espacios Naturales Protegidos, según el Art. 25 de la Ley del Suelo. Finalmente, el plazo de un año establecido por la Ley para la modificación y la adopción de los PGOU, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y otros instrumentos de planeamiento, se cumplirá el próximo mes de julio.

Por todo lo anteriormente expuesto es por lo que ASAMBLEA MAJORERA presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

«EL PARLAMENTO DE CANARIAS SOLICITE AL GOBIERNO QUE, SIN PERJUICIO DE LA NECESARIA COORDINACION ADMINISTRATIVA,

1.– PROCEDA A LA SEÑALIZACION, IDENTIFICACION Y DELIMITACION SOBRE EL TERRENO DE CADA UNO DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DECLARADOS POR LA LEY 12/87 DE 19 DE JUNIO.

2.– PROCEDA A LA ELABORACION DEL CATALOGO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, TAL COMO SE CONTEMPLA EN LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DE LA MENCIONADA LEY.

3.– INSTE A LAS CORPORACIONES LOCALES A LA ADAPTACION DE SUS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY.

4.– PROCEDA A LA ELABORACION DE LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTION QUE DESARROLLEN LA PROTECCION ESTABLECIDA POR ESTA LEY».

Puerto del Rosario, a 28 de marzo de 1988.

Fdo.: Domingo Fuentes Curbelo

Fdo.: Miguel Cabrera Cabrera
Portavoz G.P. Mixto

Fdo.: Eustaquio Santana Gil

(Registro de Entrada nº 374, de 28 de marzo de 1988).

PNL-40

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), SOBRE CONDICIONES PARA LA PESCA EN LA ZONA MARITIMA DE MARRUECOS Y BUSQUEDA DE NUEVOS CALADEROS.

P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 5 de abril de 1988, se admite a trámite la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida (I.C.U.), sobre condiciones para la pesca en la zona marítima de Marruecos y búsqueda de nuevos caladeros, ordenándose su publicación y tramitación ante el Pleno.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

PROPOSICION NO DE LEY QUE PRESENTA ANTE EL PLENO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA.

LEGITIMACION DEL PROPONENTE

La Proposición No de Ley es presentada por el Diputado Antonio González Vieitez, miembro y Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida y en representación del cual actúa dicho Diputado.

La presente Proposición No de Ley está amparada por los Artículos 160 y 161 del Reglamento de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Secretario de Estado para la pesca D. José Loira, en su reciente visita a Lanzarote para explicar los pormenores del acuerdo de Pesca CEE – Marruecos y ante preguntas de representantes de armadores y de las centrales sindicales, informó que los pesqueros artesanales podrían faenar en el Banco Sahariano hasta la distancia de 1 milla de la costa.

La semana pasada la armada marroquí apresó cinco artesanales, tres de ellos canarios, por estar faenando justamente en la zona indicada por el Secretario de Estado.

Es cierto que el Sr. Loira también indicó en esas reuniones que la pesca debía hacerse «En las mismas condiciones que las existentes en el Acuerdo Pesquero anterior». No obstante dejó las cosas tan confusas que los pescadores de los artesanales han tenido que ser apresa-

dos para conocer a ciencia cierta que las «ventanas de seguridad» continúan vigentes.

La actitud del Secretario de Estado ha sido, como mínimo, confusa, esotérica y provocadora de engaño. A nuestro juicio del todo irresponsable.

Es por ello que se presenta la siguiente Proposición No de Ley a defender ante el Pleno de la Cámara.

TEXTO DE LA P.N.L.

* 1.- El Parlamento de Canarias acuerda instar al Gobierno de Canarias para que indique al Gobierno del Estado que informe de modo taxativo y sin confusiones sobre las condiciones de trabajo acordadas en la «Zona de pesca de Marruecos».

2.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que indique al Gobierno del Estado la necesidad de buscar nuevos caladeros donde pueda seguir operando la parte de la Flota que tenga que reducirse según las estipulaciones del Acuerdo de Pesca CEE – Marruecos.

Parlamento de Canarias a 30 de marzo de 1988.

Antonio González Vieitez
Portavoz del G.P. I.C.U.

*NOTA: La supresión del texto en la presente publicación se ha efectuado en los términos de la rectificación acordada por la Mesa del Parlamento, en el acto de admisión a trámite.

(Registro de Entrada nº 390, de 30 de marzo de 1988).

MOCIONES

EN TRAMITE

I-3

CONSECUENCIA DE LA INTERPELACION FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), SOBRE EL TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA, EN EL NORTE Y CENTRO DE GRAN CANARIA.

P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reuniones celebradas los días 29 de marzo y 5 de abril de 1988, y Resolución de la Presidencia de ejec-

cución de éste se admite a trámite la Moción consecuencia de la Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida (I.C.U.), sobre el transporte público regular de viajeros por carretera, en el Norte y Centro de Gran Canaria, ordenándose su publicación y tramitación ante el Pleno.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 6, de fecha 2 de febrero de 1988).

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, una vez debatida su Interpelación sobre UTINSA en la sesión plenaria del 22 de marzo, y de acuerdo con el Artículo 151 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCION para que sea incluida en la próxima sesión plenaria del Parlamento de Canarias.

TEXTO DE LA MOCION

El Parlamento de Canarias acuerda instar al Gobierno de Canarias para que en relación con la empresa de transporte público de viajeros por carretera UTINSA, proceda de la siguiente forma:

1.- El Gobierno de Canarias procederá al rescate de la concesión que actualmente detenta UTINSA con la finalidad, entre otras, de no sufrigar las abultadas deudas de la actual concesionaria.

2.- El Gobierno de Canarias deberá constituir una empresa pública de transporte de viajeros por carretera que se hará cargo de la concesión que actualmente tiene UTINSA en el Centro y Norte de Gran Canaria.

3.- Esa empresa disfrutará del Contrato Programa que por valor de 1.500 millones de pesetas está presupuestado por el Gobierno de Canarias para los próximos 5 años.

4.- La nueva empresa mantendrá el volumen de la plantilla de UTINSA y homogeneizará sus condiciones laborales con las que existen en el sector.

5.- De inmediato comenzará a ponerse a punto los

estudios y las actuaciones previas a la insularización del transporte de viajeros por carretera en la isla de Gran Canaria, a fin de contar con la estructura empresarial que garantiza técnicamente la presentación más eficaz y más económica posible del servicio público de transporte de viajeros por carretera.

Parlamento de Canarias a 8 de abril de 1988.

Antonio GONZALEZ VIEITEZ
Portavoz del G.P. I.C.U.

(Registro de Entrada nº 360, de 23 de marzo y nº 416, de 8 de abril de 1988).

I-4

CONSECUENCIA DE LA INTERPELACION FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE VIVIENDA.

P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reuniones celebradas los días 29 de marzo y 5 de abril de 1988, se admite a trámite la Moción consecuencia de la Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre vivienda, ordenándose su publicación y tramitación.

En cumplimiento con el acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 6, de fecha 2 de febrero de 1988).

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCION CONSECUENCIA DE LA INTERPELACION formulada por este Grupo Parlamentario, sobre la política de adjudicación de viviendas de promoción pública.

Vistos los antecedentes sobre el tema, y el debate ha-

bido en el Pleno del Parlamento en relación con la Interpelación antecedente, se presenta la siguiente MOCIÓN:

Instar al Gobierno de Canarias para que la política en materia de Promoción Pública se caracterice por atenerse a las siguientes líneas maestras de actuación:

1.- Que el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública se atenga escrupulosamente a lo dispuesto en el Decreto 150/86 de 9 de octubre.

2.- Que en el ejercicio de tal procedimiento se garantice la mayor participación municipal, entendiendo por tal, la de todos los municipios afectados.

3.- Que la baremación, o cualquier otra fase posterior a la misma, que requiera de trabajo preparatorio previo a la actuación de las Ponencias Territoriales o de la Comisión de Viviendas de Canarias, se efectúe:

– bien directamente por los Servicios Administrativos de la Consejería competente, dotando de medios administrativos a las Ponencias Territoriales, tal y como establece el art. 4 del Decreto 150/1986 de 9 de octubre,

– bien mediante convenios específicos con cada uno de los Ayuntamientos afectados, asignando los medios económicos previstos para tal fin, a la dotación de cada Convenio suscrito.

Canarias, a 4 de abril de 1988.

Juan Alberto Martín Martín
PORTAVOZ

(Registro de Entrada nº 358, de 23 de marzo y nº 395, de 4 de abril de 1988).

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

PREGUNTAS

PO-59

DEL DIPUTADO DON ANTONIO F. GONZALEZ VIEITEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.), DIRIGIDA AL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, SOBRE PRIMAS AL GANADO OVINO Y CAPRINO PARA 1987.

P R E S I D E N C I A

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 5 de abril de 1988, se admite a trámite la Pregunta formulada por el Diputa-

do Don Antonio F. González Vieitez, del Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida (I.C.U.), dirigida al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre primas al ganado ovino y caprino para 1987, con respuesta oral ante el Pleno.

En cumplimiento del acuerdo citado conforme a lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

A LA MESA DE LA CAMARA

Antonio GONZALEZ VIEITEZ, Diputado y Portavoz del G.P. IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del Art. 152 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente PREGUNTA CON RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO, al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.

ANTECEDENTES

Constituye un lugar común afirmar las graves dificultades que acarrea la actividad ganadera de las islas.

Para paliar esta realidad se ha establecido algún tipo de ayuda a los ganaderos. Entre otros, el programa consistente en una prima destinada al ganado ovino y caprino.

Y aquí surge un hecho insólito.

Los recursos para atender la anualidad de 1987 (unos 85 millones de ptas. a distribuir entre más de 1.200 ganaderos canarios) han sido librados por la Hacienda Estatal, están en poder de la Hacienda Autonómica y no se han entregado a los ganaderos.

Como se presume que esta situación no es deliberada, se hace la siguiente pregunta para que sea contestada ORALMENTE ANTE EL PLENO DE LA CAMARA por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.

TEXTO DE LA PREGUNTA

¿Qué ocurre para que las primas al ganado ovino y caprino correspondiente a 1987 y cuyo importe ha sido

transferido al Gobierno de Canarias no se hagan efectivas a los ganaderos?

¿Cuándo se van a pagar?

Parlamento de Canarias a 29 de marzo de 1988.

Antonio González Vicitez
Portavoz del G.P. I.C.U.

(Registro de Entrada nº 383, de 29 de marzo de 1988).

Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 12, de fecha 8 de marzo de 1988).

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

PRORROGAS

PE-45

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON JULIO CRUZ HERNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE FUNCIONARIOS EN SITUACION DE SERVICIOS ESPECIALES.

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1988, a solicitud del Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.1 del Reglamento, acordó prorrogar el plazo de Contestación a la Pregunta formulada por el Diputado Don Casimiro Curbelo Curbelo, en veinte días más.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del

PE-48

AMPLIACION DEL PLAZO DE CONTESTACION A LA PREGUNTA DEL DIPUTADO DON CASIMIRO CURBELO CURBELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE SUBVENCION AL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE A LAS ZONAS ALTAS DE VALLEHERMOSO.

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1988, a solicitud del Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.1 del Reglamento, acordó prorrogar el plazo de Contestación a la Pregunta formulada por el Diputado Don Casimiro Curbelo Curbelo, en veinte días más.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 12, de fecha 8 de marzo de 1988).

